



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Proyectista: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

Colima, Colima, a 8 de julio de 2024¹.

S E N T E N C I A

Que emite el Tribunal Electoral del Estado en el medio de impugnación indicado en el rubro, en el sentido de **sobreseer** en el juicio, toda vez que el promovente presentó desistimiento y la demanda ya había sido admitida.

R E S U L T A N D O

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Municipal. El 09 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró sesión para efectuar el Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 07, del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 02 de junio del presente año, en la que resultó ganadora la fórmula encabezada por la ciudadana Sofía Peralta Ferro, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

III. Juicio de Inconformidad. El 14 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el ciudadano Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Representante Legal de la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", conformada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, interpuso ante este Tribunal Electoral el Juicio de Inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

IV. Radicación, publicitación y certificación de requisitos. El 14 de junio, se ordenó registrar y radicar el Juicio de Inconformidad con la clave y número de expediente **JI-15/2024**; al día siguiente, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del referido juicio por el plazo de 72 horas, habiendo compareciendo como tercero

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

interesado el Partido Morena; y, se certificó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y especiales a que refieren los artículos 21, 22 y 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral².

V. Resolución de Admisión y turno. El 24 de junio, mediante resolución aprobada por el Pleno se tuvo por admitido el Juicio de Inconformidad y con fecha posterior se acordó turnar a la ponencia del Magistrado Elías Sánchez Aguayo, a efecto de que proceda a formular el proyecto de resolución definitiva, la que en su oportunidad se someterá a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral.

VI, Desistimiento. El 28 de junio, el promovente presentó escrito de desistimiento ante este Tribunal Electoral del Estado.

VII. Requerimiento de ratificación. El 2 de julio, el Magistrado Instructor dicto acuerdo a fin de requerir al promovente para que compareciera a ratificar su escrito de desistimiento, apercibiéndolo que, de no hacerlo se tendría por ratificado y se resolvería lo procedente conforme a Derecho.

VIII. Ratificación de desistimiento. El 3 de julio, el promovente compareció ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Órgano Jurisdiccional Electoral a ratificar su voluntad de desistirse del Juicio de Inconformidad que hiciera valer.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio de Inconformidad que hace valer una coalición para impugnar el escrutinio y cómputo de varias casillas instaladas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Local 07, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57

² En lo sucesivo Ley de Medios.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

de la Ley de Medios; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Desistimiento.

El Pleno de este Tribunal Electoral considera que se debe **sobreseer** el Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Representante Legal de la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, conformada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, toda vez que se desistió de la acción intentada, y, al momento de hacerlo la demanda ya había sido admitida.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 21 de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Sin embargo, en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, si el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Esto es así, porque el artículo 33, fracción I, de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando el promovente se desiste expresamente.

En el caso, el 28 de junio de la presente anualidad, el promovente presentó ante este Tribunal Electoral escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio en que se actúa.

Por lo que, mediante acuerdo del 2 de julio el Magistrado Instructor requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación respectiva, compareciera a ratificar su escrito de desistimiento, apercibido de que, de no hacerlo se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior, en atención a que el promovente precisó que se desistía de la acción, lo cual tiene como efecto no dejar a salvo su derecho y acción de impugnar, pues existe un consentimiento del acto reclamado³, que impide que pueda nuevamente impugnarlo.

En efecto, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

Así, el requerimiento fue notificado a la actora el 2 de julio del presente año, a las 18:00 dieciocho horas, mediante notificación personal, en consecuencia, el plazo de las 24 horas para que el promovente ratificara su desistimiento transcurrió de día y hora ya señaladas a la misma hora del 3 de julio.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, si el promovente se presentó en la oficinas que ocupa este Tribunal Electoral ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones el 3 de julio a las 11:00 once horas a ratificar el desistimiento del 28 de junio, es evidente que lo hizo dentro del plazo concedido para ello, por lo que se tiene por ratificado el desistimiento y, en consecuencia, es procedente sobresee el juicio intentado, en términos de lo previsto en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Medios.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c), 33, fracción I y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el Juicio de inconformidad expediente **JI-15/2024**, interpuesto por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, integrada por los Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para controvertir el Acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas precisadas en su escrito de demanda e instaladas para la elección de Diputados Locales por el Principio de

³Sirve como referencia la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 3/96, de rubro: “**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS**”.



Juicio de Inconformidad

Expediente: JI-15/2024.

Promovente: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 07, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo razonado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la parte actora y tercero interesado en sus domicilios señalados en autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**